

LA FETUA COMO PRODUCTO Y VECTOR DE LA CULTURA JURÍDICA ISLÁMICA

Francisco Vidal-Castro

Definición, origen y forma de la fetua

La palabra española fetua deriva del árabe *fatwà* (pl. *fatawà*) con el mismo sentido: dictamen jurídico que el muftí (un jurisconsulto reconocido) emite como respuesta a una pregunta y en el que indica y explica las prescripciones de la ley islámica aplicables en un caso determinado.

La fetua surge de la necesidad de aclarar la norma aplicable a un caso o determinar una nueva norma para una situación no prevista. Se compone de dos partes: la pregunta, generalmente breve, y la respuesta razonada o fetua propiamente dicha, de extensión muy variable según la complejidad de la pregunta. Ambas pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, pero la práctica impuso la forma escrita (hoy día, también por teléfono, correo electrónico y web).

Ámbito temático, jurisdicción y precio

Su ámbito jurídico es amplísimo y sus temas muy diversos: derecho público y privado, religión, política, moral, hábitos y costumbres individuales o sociales. La jurisdicción de la fetua es ilimitada territorialmente (se destina al individuo, en cualquier país que esté) pero solo es aplicable a los seguidores de la escuela jurídica del muftí: una de las cuatro *sunníes* u ortodoxas (hanafí, malikí, shafí'í y hanbalí) y las *shí'íes* (generalmente, la mayoritaria *yaafarí*). Esta jurisdicción «subjética» (se aplica al sujeto) y no territorial se ha desarrollado con facilidad históricamente porque cada territorio suele tener una escuela dominante y si hay presencia de varias, se establecen *cadíes* y *muftíes* específicos para las otras. La jurisdicción es gratuita, aunque el muftí pueda recibir un salario del gobierno (si es un muftí oficial) o de los habitantes de su circunscripción.

Actores de la fetua: el solicitante y el muftí

El solicitante de una fetua (*muftafí*) puede ser un particular (individual o colectivamente), una institución, autoridad pública y el *cadí* (juez). También puede ser un no musulmán.

En cuanto al muftí, es un especialista en el derecho islámico y en su aplicación que debe tener grandes conocimientos y capacidad para interpretar la ley y emitir respuestas doctrinales. Puede haber muftíes de rango inferior y actuación limitada si no alcanzan ese nivel de conocimientos. Debe ser musulmán, mayor de edad y honorable. Puede ser mudo y ciego, hombre o mujer.

Dado que el ejercicio de la justicia en el islam requiere asesoramiento técnico, desde muy temprano se estableció la *shura*, «consejo asesor» del *cadí* formado por juristas denominados *mushawar* («consejero», «consultor»), para interpretar y adaptar la ley a casos particulares. La escuela malikí, imperante en al-Andalus y el Magreb, establece la obligación estricta para el juez de consultar a su consejo de muftíes antes de dictar sentencia.

Estos consejeros (entre uno y cuatro, generalmente dos) reciben un nombramiento por el emir o califa (en Oriente los elige el cadí), aunque esta oficialización del cargo no implica una vinculación exclusiva al tribunal y pueden atender consultas de cualquier musulmán que tenga una duda de conciencia o un conflicto judicial. De esta manera, el mismo jurista podía ejercer de muftí oficial (como miembro del consejo del cadí) y de muftí libre. En época moderna y contemporánea el muftí del Estado lo elige el califa y el gobierno respectivamente.

Evolución de la fetua

Por tanto, desde los primeros siglos del islam se empezó a usar la fetua partiendo del principio general coránico de la *shura* o consulta (principio aplicable a cualquier ámbito, incluso, al político y la elección o destitución del gobernante; fundamenta altos organismos vigentes en países actuales).

En el ámbito más cercano, al-Andalus, la evolución de la fetua se inicia a comienzos del siglo IX cuando aparecen en la capital del Estado, Córdoba, los primeros dictámenes jurídicos. Su presentación ante los tribunales se hace frecuente a mediados del mismo siglo. A comienzos del X, se establece la fetua por escrito. A lo largo del califato (929-1031) y el siglo XI, el recurso al *taqlid* (imitación de precedentes en la elaboración y práctica jurídicas), el alejamiento de las fuentes del derecho y el bajo nivel científico de los alfaquíes y muftíes provoca una progresiva degeneración de la fetua, su baja calidad y el desprestigio de la función. En el siglo XII, los almorávides otorgan gran relevancia e influencia a los alfaquíes, hasta el punto de que la figura del *mushawar* supera en importancia a la del cadí y abandona la audiencia de este para hacerse itinerante, de manera que el cadí debe ir a buscar al muftí para consultarlo.

En época nazarí (1232-1492), la figura del muftí y la fetua alcanzan su máxima importancia y desempeñan un papel primordial en la adaptación de la comunidad a las nuevas circunstancias y en la evolución de su sociedad. La interpretación jurídica que se realiza por medio de las fetuas de esta época es mucho más creativa, original y con un espíritu finalista del bien colectivo. Se aplican nuevos criterios jurídicos y se potencian otros hasta superar los límites anteriores en la emisión de la fetua: el *istislah* (aplicación del principio de utilidad pública o bienestar humano) y la necesidad (*haya*) como causa de fuerza mayor ante la cual el derecho debe flexibilizarse y ceder. De esta manera y siguiendo las teorías del granadino al-Shatibi (m. 790/1388) con los *maqasid al-sharí'a* (aplicar la ley a través de la comprensión de sus propósitos y no de su forma literal), el muftí acaba convirtiéndose en una especie de legislador que ha de perseguir el bienestar humano e interés público.

En el Imperio otomano (1300-1923) la fetua se oficializó completamente y entró bajo control del Estado con la figura del *shayj al-islam*, el gran muftí de Estambul, como cargo y autoridad suprema en la función.

En la actualidad (siglos XX-XXI), muchos estudiosos del derecho y muftíes retoman en distintos modos y maneras la filosofía nazarí de la fetua para responder a las necesidades del mundo actual, si bien las tendencias, escuelas, ramas y divisiones

del islam de hoy se reflejan en las diferentes (y, a veces, dispares) respuestas que dan las fetuas ante preguntas similares. Algo lógico habida cuenta de las diferencias jurídicas entre *sunníes* y *shí'íes*, diferencias entre sus diversas escuelas y filosofías, pero sobre todo y por encima incluso de estas diferencias, habida cuenta del contexto sociocultural del musulmán y el muftí: Bagdad en 1991, Damasco en 2013, Londres en 2020, por poner unos ejemplos significativos, tienen un contexto tan sumamente complejo, singular y dispar que la respuesta a la misma pregunta será forzosamente diferente en ciertos temas.

A pesar de ello, en el siglo XX-XXI se observa una tendencia de ciertos muftíes y organismos dedicados a la fetua hacia la convergencia de escuelas y el intento de consenso para ofrecer una respuesta de validez más universal. Esto entronca no solo con la época de globalización mundial del siglo XXI, sino con la corriente de panislamismo del siglo XX y el espíritu universalista inherente al islam.

Recopilaciones de fetuas

Ante esta importancia jurídica y social de las fetuas, pronto surgió la necesidad de recopilarlas en obras de consulta para los cadíes y alfaquíes (juristas) en general, reuniendo los dictámenes de uno o varios muftíes. Aunque hay algunas recopilaciones sobre un tema específico, habitualmente incluyen todos los temas del derecho siguiendo la estructura habitual de los tratados generales de *fiqh* (derecho islámico). Se compusieron tanto en Oriente como en el Occidente islámico, desde el siglo VIII hasta la actualidad y dentro de las tres ramas del islam: *sunníes*, *shí'íes* y *jaríyíes*.

Estas compilaciones de fetuas guardan gran similitud, hasta confundirse en muchas ocasiones, con otras obras jurídicas con las que están estrechamente emparentadas, pues el contenido esencial es el mismo: todas tratan de casos jurídicos planteados –a veces de carácter hipotético– con la resolución u opinión de un experto. Se trata de las obras de:

- a. *nawazil*: «casos jurídicos», en sentido genérico. Es sinónimo de *fatawà* («fetuas») en al-Andalus y el Magrib. A veces tiene el sentido de «caso sucedido» realmente;
- b. *masa'il*: «cuestiones», preguntas a un jurista, por lo que también se denominan *aywiba* («respuestas»). Suelen producirse en un contexto docente o de debate interno en el *madhab* (escuela jurídica);
- c. *ahkam*: «sentencias», «resoluciones judiciales». También tiene, más habitualmente, el sentido genérico de «preceptos», «reglas».

Casi siempre, estas recopilaciones, cualesquiera de estos nombres que reciban, contienen los tres tipos de casos: casos, fetuas y respuestas u opiniones de cualquier jurista, sea o no cadí o muftí, sentencias y preceptos.

La elevada producción de fetuas ha permitido que se conserven bastantes obras de todas las ramas del islam. Por lo que respecta al ámbito más cercano

(al-Andalus y el Magreb), son muy numerosas: entre las principales que ya han sido editadas se pueden destacar la obra del jaenés Ibn Sahl (m. 1093), que recoge una gran riqueza de casos judiciales, documentos y fetuas emitidas por diversos muftíes en Córdoba, la del muftí y cadí malagueño al-Sha'bi (m. 1106), que compila 1182 fetuas de los juristas más sobresalientes de al-Andalus (siglos IX-XI), la del cadí supremo de Córdoba Ibn Rushd «el Abuelo» [de Averroes] (m. 1126), el mayor y más influyente jurista –política, ideológica y socialmente– de época almorávide, que recoge nada menos que 666 fetuas solo suyas y de una gran altura intelectual sobre los más diversos temas de los siglos X-XI, y la colección de fetuas relacionada con la actividad como cadí y jurisconsulto del sabio ceutí 'Iyad b. Musa (m. 1149), incluyendo muchas de las emitidas por Ibn Rushd. Además, centenares de fetuas de docenas de juristas andalusíes, muchas de la etapa nazarí, que no se compilaron en una obra específica fueron recogidas en la recopilación del magrebí al-Wansharisi (m. 1508), la más importante, por extensión y contenido, del Occidente islámico porque también recoge compilaciones anteriores de las actuales Argelia y Túnez. A comienzos del siglo XX, la compilación de al-Wansharisi es modernizada por el marroquí al-Mahdi al-Wazzani (m. 1923).

Con la llegada del colonialismo y el establecimiento de nuevos países árabes e islámicos tras la independencia, se implantaron legislaciones de influencia occidental y códigos detallados. Con ello, el papel de la fetua y el muftí dejó de ser tan necesario y quedó reducido a ámbitos más específicos del estatuto y la vida personal o familiar. Aun así, en el siglo XX han seguido emitiéndose y compilándose fetuas por los muftíes modernos y, a medida que la modernización avanzaba con nuevos estilos de vida, los medios de comunicación se generalizaban y la movilidad de la población crecía, la demanda de fetuas para afrontar los nuevos estilos de vida ha crecido fuertemente en la segunda mitad del siglo XX.

Recopilaciones y emisión de fetuas en la era digital (siglo XXI)

En el siglo XXI y con la expansión de internet y los nuevos medios digitales, muchas de las compilaciones de fetuas se han virtualizado y las nuevas ya se emiten directamente en línea, sin soporte en papel. De hecho, se puede decir que la fetua se encuentra en una fase de florecimiento y expansión que con internet se está convirtiendo en una explosión de millares de fetuas nuevas en numerosos sitios dedicados a emitirlas, tanto por organismos oficiales como por muftíes individuales o en grupo, de diversas escuelas jurídicas y en diversos países, en árabe y en otros idiomas (occidentales, africanos y asiáticos). Como resultado, en el siglo XXI se han emitido más fetuas que en toda la historia del islam.

Uno de los sitios web más relevantes entre los organismos oficiales es la Dar al-Ifta al-Misriyya ('Casa de la emisión de fetuas egipcia', con versión parcial en español y otros ocho idiomas),¹ dependiente del gobierno, con gran difusión en todo el mundo islámico y que dice emitir sobre 50.000 fetuas mensuales, orales y

1 <https://www.dar-alifta.org/AR/Default.aspx?sec=fatwa> [consultado el 31 de enero de 2022].

escritas. Existen sitios oficiales equivalentes y más o menos multilingües en Arabia Saudí,² Qatar,³ Emiratos Árabes Unidos,⁴ Kuwait,⁵ etc., y monolingües como en Turquía,⁶ Indonesia⁷ o Pakistán,⁸ y para el islam *shii* en Irán (diez idiomas).⁹

Entre los muftíes particulares, destacan sitios como el del muftí sirio de renombre mundial Muhammad Said Ramadan al-Buti (1929-2013), continuado por sus seguidores (versión parcial en inglés);¹⁰ el del muftí hanafí sudafricano Ebrahim Desai (1963-2021), que cuenta con 16 filiales en 12 países por sus discípulos (en inglés);¹¹ *Al-islam su'al wa-jawab* ('El islam pregunta y respuesta'; en español y otros 14 idiomas) está supervisado por el sheij saudí (aunque dice tener en cuenta las cuatro escuelas y estudios modernos) Muhammad Salih al-Munayyid (1961) desde 1996.¹²

De especial relevancia para el contexto europeo es al-Maylis al-Urubbi li-l-Ifta wa-l-Buhuth ('Consejo europeo de la emisión de fetuas y las investigaciones')¹³ fundado (1997) y dirigido (hasta 2018) por el internacionalmente reconocido y comprometido muftí Yusuf al-Qaradawi (1926), con 35 muftíes, europeos en su mayoría. Con sede en Dublín, su objetivo es responder a las necesidades de los musulmanes en Europa.

Trascendencia jurídica e impacto históricosocial

La fetua tiene una gran trascendencia jurídica, pero también social, pues constituye el puente o conexión entre la teoría del derecho y la realidad social. En ausencia de un poder legislativo formalizado en el islam premoderno, la fetua ha desempeñado a lo largo de la historia un papel fundamental en la elaboración y evolución del derecho, pues sirve para adaptar la ley a una realidad concreta y a las cambiantes exigencias y necesidades prácticas de la vida. Es decir, realiza la adaptación del discurso teórico a la práctica jurídica. A través de ella, se modifica y actualiza el derecho, se introducen nuevas soluciones y se incorporan usos y costumbres o se sancionan prácticas locales ajenas al islam (islamización de costumbres). De esta manera, la cercanía a la sociedad es sumamente estrecha, lo que le confiere un indudable valor como documento histórico y sociológico, además de jurídico.

Como documento para la investigación histórica y el conocimiento de las sociedades, las fetuas tratan múltiples aspectos sociales, como los diferentes grupos de la sociedad (cristianos y judíos, mujeres, niños, esclavos, beduinos, almorávides, jefes, pobres, mudéjares), usos y costumbres (vestimentas, baños, sexualidad, fiestas, delitos,

2 <https://www.alifta.gov.sa/Ar/Pages/fatwa.aspx> [consultado el 31 de enero de 2022].

3 <https://www.islamweb.net/ar/> [consultado el 31 de enero de 2022].

4 <https://www.awqaf.gov.ae/ar/> [consultado el 31 de enero de 2022].

5 <https://e.gov.kw/sites/kgoarabic/Pages/Services/MOIAI/GeneralFatwas.aspx> [consultado el 31 de enero de 2022].

6 <https://kurul.diyinet.gov.tr/FetvaYontem> [consultado el 31 de enero de 2022].

7 <https://mui.or.id/fatwa/> [consultado el 31 de enero de 2022].

8 <http://puc.com.pk/> [consultado el 31 de enero de 2022].

9 <https://www.leader.ir/fa/istifta> [consultado el 31 de enero de 2022].

10 <https://www.naseemalsham.com/> [consultado el 31 de enero de 2022].

11 <http://askimam.org/> [consultado el 31 de enero de 2022].

12 <https://islamqa.info/es> [consultado el 31 de enero de 2022].

13 <https://www.e-cfr.org/> [consultado el 31 de enero de 2022].

sectas, consumo de vino, música y canto), vida familiar, cultura (enseñanza, lenguas, libros, juguetes, magia), sexualidad o medicina (médicos, enfermedades, higiene, abortos), entre otros muchos que se podrían citar. En el ámbito de la economía, reflejan temas propios de las compraventas, propiedades, contratos, sociedades, préstamos y sus normas. Se pueden citar como ejemplo: salarios, impuestos, agricultura y cultivos, tierras, alfares, molinos, minas, pozos, hornos, casas, fondas, calles, urbanismo y construcción, animales, vestidos y tejidos, especias y drogas, monedas, pesos y medidas, botín de guerra, rescates, dinero procedente de actividades ilícitas, uso de bancos y seguros, etc.

El poder político de la fetua y la fetua ante el poder político

En el islam, el poder político (incluso el supremo de un califa o emir) está supeditado a la ley sagrada (*shari'a*) y el derecho islámico, de manera que su capacidad legislativa está limitada y debe ser siempre sancionada por los juristas. Por ello, la toma de decisiones y normas, sobre todo en casos cruciales y retos que se presentan a las sociedades islámicas, se han resuelto con una fetua.

Como muestra del impacto e influencia en las decisiones políticas que tiene la fetua, se muestran a continuación algunos casos de especial alcance político y trascendencia institucional.

Fetuas decisivas en casos cruciales

El califa al-Hakam II (961-976) quiso rectificar la orientación de la mezquita aljama de Córdoba según criterios técnicos, pero desistió porque un muftí declaró que era preferible mantenerla en su posición tradicional.

En 1125-1126 los mozárabes de al-Andalus se aliaron y colaboraron con un peligroso ataque de Alfonso I. Tras ello, había que castigar a estos mozárabes por haber traicionado gravemente al Estado islámico y roto el pacto que los protegía. Una fetua de Ibn Rushd les salvó la vida y los condenó a la deportación al Magreb.

En 1419 fue derrocado el emir Muhammad VIII por el sublevado Muhammad IX gracias a una fetua que declaró ilegítimo al primero por ser menor de edad, a pesar de que había varios precedentes de emires menores en la propia dinastía nazarí. En las luchas dinásticas entre el último emir de al-Andalus, el nazarí Muhammad XI (Boabdil) y su padre Abu l-Hasan (Muley Hacén), este fue apoyado por una fetua que en 1483 declaró ilegal el poder de Boabdil.

La conversión forzosa y expulsión de los moriscos en el siglo XVI, incumpliendo el pacto firmado por los Reyes Católicos, provocó en Turquía las presiones sobre el califa para que respondiera de la misma manera contra los cristianos del Imperio otomano. La fetua del gran muftí de Estambul dictaminó que no se podía tomar represalias contra estos cristianos pues no eran responsables de las actuaciones de los cristianos españoles.

En la actualidad, algunas fetuas prohíben el castigo y ejecución del apóstata y otras lo mantienen.

La condena del terrorismo yihadista ha sido objeto de muchas fetuas por importantes muftíes y organismos. El gran muftí de Egipto, una de las más

reconocidas autoridades del mundo *sunni*, Muhammad Sayyid Tantawi (m. 2010), declaró que los autores del atentado del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York eran agresores culpables y no mártires (en 1998 Osama bin Laden había emitido una fetua incitando al ataque contra los americanos). Mansur Escudero, en nombre de la Comisión islámica de España, emitió una fetua condenando a Osama bin Laden y a al-Qaeda el 11 de marzo de 2005. En 2015, el gran muftí de Egipto, Sawqi Allam, declaró contraria al islam la ejecución de 21 cristianos coptos en Libia por el Daesh (Estado Islámico). En 2014, fetuas del Consejo de ulemas de Pakistán condenaron al Daesh; también en 2014 denunciaron y prohibieron los crímenes de honor contra las mujeres declarándolos no islámicos.

En 2011, el muftí Yusuf al-Qaradawi (1926) apoyó enérgicamente las revueltas de la primavera árabe y emitió una fetua ordenando la muerte del presidente libio Muamar El Gadafi además de apoyar rotundamente la rebelión contra el régimen sirio.

El muftí en la encrucijada: la fetua ante el poder político y la presión social

Cuando la opinión de un muftí no satisface los intereses políticos o de un grupo social, se desencadenan presiones, coacciones y violencia contra él. En Oriente y Occidente, en el pasado y el presente, por unos y por otros.

El muftí oriental Abu Sama fue asesinado en 1267 por sus fetuas contra la secta de los peyorativamente llamados *hashshashin* ('asesinos'). El propio al-Wansharisi escapó del sultán de Tremecén refugiándose en Fez para salvar su vida. Al muftí al-Qawri de Fez le pidieron una fetua que autorizase la sublevación popular contra el sultán y sus funcionarios judíos que habían abusado de una mujer musulmana; se negó, pero lo amenazaron de muerte y tuvo que ceder y emitir la fetua que justificó la revolución de 1465.

En la actualidad, en Rusia, varios muftíes han sido asesinados o atacados: Anas Pshijachov (2010), Valioula Iakupov (2012) o Ildus Faizov (2012, sobrevivió a un atentado). En 2013, el octogenario y mundialmente reconocido muftí sirio Muhammad Said Ramadan al-Buti fue asesinado en un atentado en una mezquita de Damasco. En octubre de 2020, un atentado asesinó al muftí de Damasco Mohammed Adnan Afuni, cercano al presidente. El muftí Taqi Usmani de Karachi ha sobrevivido a varios atentados (2019, 2021).

Conclusión

La *shari'a* como ley ético-religiosa no está desarrollada normativamente hasta que el derecho islámico la concreta mediante una interpretación de las fuentes. Sin embargo, el derecho islámico no establece un código único, completo y universal, sino que está abierto a distintas escuelas y al crecimiento y evolución ante nuevas realidades.

Para responder a esas nuevas realidades y para concretar la norma de la escuela en casos determinados, surge la fetua emitida por un jurisconsulto reconocido, el muftí, como producto y vector de la cultura jurídica islámica. Las fetuas

no son universales y atemporales, sino que se adaptan y surgen del medio en el que están. Por ello, están determinadas por tres coordenadas o variables: jurídica (por las diferencias en cada *madhab* o escuela), espacial (por el diferente contexto sociocultural y político) y temporal (por la evolución del contexto sociocultural y político).

BIBLIOGRAFÍA

- ALDEEB ABU-SAHLIEH, Sami Awad (1990). «L'institution du *mufti* et de sa *fatwa*/'décision' en Islam». *Praxis Juridique et Religion* 7 (2), pp. 125-148.
- CRESSIER, Patrice, FIERRO, Maribel y VAN STAËVEL, Jean-Pierre (eds.) (2001). *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez, CSIC.
- DAGA PORTILLO, Rocío (1991-1992). «Los *nawazil* y géneros relacionados en la literatura jurídica: fetuas y *masa'il*», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe e Islam*, 40-41 (1), pp. 79-85, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/meaharabe/article/view/14666> [consultado el 31 de enero de 2022].
- EL HOUR, Rachid (2006). *La administración judicial almorávide en al-Andalus. Élités, negociaciones y enfrentamientos*. Helsinki: Academia Scientiarum Fennica, pp. 135-164 (cap. VIII, La institución de la *sura* en al-Andalus en época almorávide) y 165-183 (cap. IX, La *futya* en al-Andalus).
- FIERRO, Maribel (2021). «Compiling *fatawa* in the Islamic west (third/ninth-ninth/fifteenth centuries)», *Jerusalem Studies in Arabic and Islam*, 50, pp. 43-100.
- HALLAQ, Wael B. (1994). «From *Fatwas* to *Furu'*: Growth and change in Islamic substantive law». *Islamic Law and Society* 1 (1), pp. 29-65.
- HOUOT, Sandra (2017). «De la «jurisprudence des minorités» et de ses déclinaisons: comment le Conseil européen de la *fatwâ* et des recherches forge une éthique relationnelle», *Archives de sciences sociales des religions*, 179, pp. 281-298, <https://doi.org/10.4000/assr.29677> [consultado el 31 de enero de 2022].
- JACKSON, Sherman A. (1992). «The second education of the *mufti*: Notes on Shihab al-Din al-Qarafi's tips to the jurisconsult», *The Muslim World*, 82 (3-4), pp. 201.
- LÓPEZ ORTIZ, José (1941). «*Fatwas* granadinas de los siglos XIV y XV. La *fatwa* en al-Andalus», *Al-Andalus*, 6, pp. 73-127.
- MARÍN, Manuela (1985). «*Sura* et *ahl al-Sura* dans al-Andalus», *Studia Islamica*, 62, pp. 25-51.
- MARTOS QUESADA, Juan (1996). «Características del *muftí* en al-Andalus: contribución al estudio de una institución jurídica hispanomusulmana», *Anaquel de Estudios Árabes*, 7, pp. 127-143. <https://revistas.ucm.es/index.php/ANQE/article/view/ANQE9696110127A> [consultado el 31 de enero de 2022].
- (2005). Los *muftíes* de frontera: *muftíes* del reino nazarí de la segunda mitad del siglo XV, en Francisco Toro Ceballos y Antonio linage conde (coords.). *Iglesias y fronteras. v Jornadas de Historia en la Abadía*. Jaén: Diputación Provincial, pp. 453-463, <https://tinyurl.com/3x446cz8> [consultado el 31 de enero de 2022].

MASUD, Muhammad Khalid (1984). *Adab al-mufti: The Muslim understanding of values, characteristics and role of a mufti*, en B. D. Metcalf (ed.). *Moral conduct and authority: The place of adab in South Asian Islam*. Berkeley y Los Angeles: University of California, pp. 124-151.

MASUD, Muhammad Khalid, MESSICK, Brinkley y POWERS, David (eds.) (1996). *Islamic legal interpretation. Muftis and their fatwas*. Harvard: University Press.

MESSICK, Brinkley (1986). «The mufti, the text and the world: legal interpretation in Yemen», *Man* (New series), 21 (1), pp. 103-104.

MOLINA LÓPEZ, Emilio (2018). Algunos aspectos socioeconómicos en las *Masa'il wa-aywiba* de Ibn Ward (s. XII), en Francisco Toro y Francisco Vidal-Castro (coords.). *Al-Andalus y el mundo cristiano. Relaciones sociales y culturales, intercambios económicos y aspectos jurídico-institucionales*. Alcalá la Real: Ayuntamiento, Grupo Investigación HUM761-UJA, pp. 175-188.

NUNÈ, Enrico (1944). «Il parere giuridico ('fatwa') del 'mufti' nel diritto musulmano», *Oriente Moderno*, 24, pp. 27-35.

POWERS, D. S. (1993). Legal consultation (*futya*) in Medieval Spain and North Africa, en Ch. Mallat (ed.). *Islam and public law*. Londres: pp. 85-106.

REHINHART, A. Kevin (1993). «Transcendence and social practice: muftis and qadis as religious interpreters», *Annales Islamologiques*, 27, pp. 5-28.

SARRIÓ CUCARELLA, Diego R. (2010). «La fetua de Ibn Taymiyya sobre los monjes», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*. Sección Árabe-Islam, 590, pp. 171-190, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/meaharabe/article/view/14282> [consultado el 31 de enero de 2022].

SERRANO RUANO, Delfina (1991). «Dos fetuas sobre la expulsión de los mozárabes al Magreb en 1126», *Anaquel de Estudios Árabes*, 2, pp. 163-182, <https://revistas.ucm.es/index.php/ANQE/article/view/ANQE9191110163A> [consultado el 31 de enero de 2022].

— (1996). «La práctica legal ('amal) en al-Andalus durante los siglos X-XII, a través de los *Madahib al-hukkam fi nawazil al-ahkam* de Muhammad ibn 'Iyad», *Qurtuba*, 1, pp. 171-192, <https://digital.csic.es/handle/10261/19237> [consultado el 31 de enero de 2022].

— (2015). El recurso a las autoridades musulmanas por parte de los *dimmiés* en el Occidente islámico: de nuevo sobre la deportación de los cristianos tributarios al Magreb en 1126 d. c. (fetua de Ibn Ward), en Fátima Roldán Castro (ed.). *Culturas de al-Andalus*. Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 175-194, <https://lectura.unebook.es/viewer/9788447220588> [consultado el 31 de enero de 2022].

SHOURIE, Arun (1995). *The world of fatwas or the shari'ah in action*. New Delhi, India: ASA Publications.

VIDAL-CASTRO, Francisco (1998). «El muftí y la fetua en el derecho islámico. Notas para un estudio institucional», *Al-Andalus-Magreb*, 6, pp. 298-322, <https://revistas.uca.es/index.php/aam/article/view/7868> [consultado el 31 de enero de 2022].

TYAN, Émile (1960). *Histoire de l'organisation judiciaire en pays d'Islam*. Leiden: Brill.

YOUNÈS, Michel (dir) (2010). *La fatwâ en Europe: droit de minorité et enjeux d'intégration*. Lyon: Profac-CECR.

ZOMEÑO, Amalia (2008). The stories in the fatwas and the fatwas in history, en *Badouin Dupret, Barbara Driessens y Annelies Moors (eds.). Narratives of truth in Islamic law*. Londres: Tauris, pp. 25-49.

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Francisco Vidal Castro es profesor de Estudios Árabes e Islámicos en la Universidad de Jaén y responsable del Grupo de Investigación HUM761 (Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas). Una de sus principales líneas de investigación iniciada hace tres décadas es el derecho islámico en general y las fetuas en particular. Sobre las fetuas ha publicado una quincena de trabajos dedicados a sus características y funcionamiento o al análisis de su contenido e información que aportan para el conocimiento de la historia y sociedad que las produce. La última de ellas ha sido la coordinación de la obra de fetuas (*Nawazil*) compilada por el andalusí de época nazarí Ibn Tarkat (ed. A. Ourkia, Jaén: 2019)

RESUMEN

La fetua es el dictamen jurídico que el muftí (un jurisconsulto reconocido) emite como respuesta a una pregunta (por un particular o una institución) en la que indica y explica las prescripciones de la *shari'a* aplicables en un caso determinado. Surgió en los primeros siglos del islam ante la ausencia de un poder legislativo; ha desempeñado hasta hoy un papel fundamental en la elaboración y evolución del derecho porque adapta la ley a una realidad concreta y a las cambiantes necesidades de la sociedad. Este artículo aborda su funcionamiento, ámbito, actores, requisitos para su ejercicio, evolución hasta la enorme expansión actual, recopilaciones de fetuas, su gran trascendencia jurídica e impacto histórico-social, posición ante el poder político y presiones sociales. Las fetuas aparecen determinadas por tres variables: jurídica (por las diferencias en cada *madhab* o escuela), espacial (por el diferente contexto socio-cultural y político) y temporal (por la evolución del contexto socio-cultural y político).

PALABRAS CLAVE

Fetua/*fatwà*, *nawazil*, derecho islámico, instituciones islámicas, sociedades islámicas, historia del islam.

ABSTRACT

The fatwa is a legal opinion which a mufti (an acknowledged legal consultant) issues in response to a question (posed by an individual or an institution), in which he indicates and explains the prescriptions of the *shari'a* applicable in the case at hand. It emerged in the early centuries of Islam in the absence of a legislative power and has played a fundamental role in the development and evolution of law to this day, because it adapts the law to specific realities and society's changing needs. This article deals with the way fatwas work, their scope, the role-players involved, the requirements for fatwas to be exercised, the ways they have evolved up to

today's major expansion, compilations of fatwas, their greater legal transcendence and socio-historical impact, and their status in terms of political power and social pressures. Fatwas are determined by three types of variables: legal (due to the differences in each *madhhab* or school); spatial (due to different socio-cultural and political contexts) and temporal (because of changes in the socio-cultural and political environment).

KEYWORDS

Fatwa, *nawazil*, Islamic law, Islamic institutions, Islamic societies, history of Islam.

الملخص

الفتوى هي الرأي القانوني الذي يصدره المفتي ردًا على سؤال (من قبل فرد أو مؤسسة) يشير فيه ويشرح تعاليم الشريعة الواجب تطبيقها في قضية معينة. وقد برزت في القرون الأولى للإسلام نتيجة لغياب سلطة تشريعية، ولعبت إلى يومنا هذا دورًا أساسيًا في صياغة القانون وتطوره، وذلك لأنها تكيّف القانون مع الواقع الملموس ومع الاحتياجات المتغيرة للمجتمع. وتتناول هذه المقالة كيفية اشتغال الفتوى، ونطاقها، والفاعلون فيها، وشروط ممارستها، والتطور الذي عرفته وصولاً إلى التوسع الهائل الذي تعرفه في الوقت الحالي، وجميعات الفتاوى، وأهميتها القانونية الكبيرة ووقعها التاريخي والاجتماعي، وموقفها في وجه السلطة السياسية والضغط الاجتماعية. و تتحكم في ظهور الفتاوى ثلاثة متغيرات: متغير قانوني (ناتج عن الاختلافات داخل كل مذهب)، وآخر مكاني (ناتج عن السياق الاجتماعي والثقافي والسياسي المختلف)، وثالث زمني (ناتج عن تطور السياق الاجتماعي والثقافي والسياسي).

الكلمات المفتاحية

فتوى، نوازل، شريعة، مؤسسات إسلامية، مجتمعات إسلامية، تاريخ الإسلام.